

# N° 3047

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 200 de Martes 30-10-18

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

### LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### PODER LEGISLATIVO

**NO SE PUBLICAN LEYES**

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

#### DECRETO N° 41226- MP

CONVOCASE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, A FIN DE QUE SE CONOZCAN LOS PROYECTOS DE LEY Y PROPOSICIONES DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

#### DECRETO N° 41231-MP

AMPLÍESE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41226-MP, A FIN DE QUE SE CONOZCAN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY:

EXPEDIENTE N° 20460. EXPEDIENTE N° 20813. EXPEDIENTE N° 20650. EXPEDIENTE N° 20485. EXPEDIENTE N° 20927. EXPEDIENTE N° 20214. EXPEDIENTE N° 19251. EXPEDIENTE N° 19548. EXPEDIENTE N° 20840. EXPEDIENTE N° 20374. EXPEDIENTE N° 20554. EXPEDIENTE N° 20787. EXPEDIENTE N° 20889. EXPEDIENTE N° 20779. EXPEDIENTE N° 20733. EXPEDIENTE N° 20375. RETÍRENSE DEL CONOCIMIENTO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY EXPEDIENTE N° 19571. EXPEDIENTE N° 20868.

**DECRETO N° 41232-MP**

AMPLÍESE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41226-MP, A FIN DE QUE SE CONOZCAN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY: EXPEDIENTE N° 19852. EXPEDIENTE N° 20308.

**DECRETO N° 41237-MP**

AMPLÍESE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41226-MP, A FIN DE QUE SE CONOZCA EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY: EXPEDIENTE N° 20888

**DECRETO N° 41238- MP**

AMPLÍESE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41226-MP, A FIN DE QUE SE CONOZCAN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY: EXPEDIENTE 20202. EXPEDIENTE 19355. EXPEDIENTE 20929. EXPEDIENTE 20863.

**DECRETO N° 41244-MP**

MODIFÍQUESE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41226-MP, A FIN DE QUE SE RETIRE EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY: EXPEDIENTE N° 19548

**DECRETO N° 41245-MP**

RETÍRESE DEL CONOCIMIENTO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY: EXPEDIENTE N° 19966. EXPEDIENTE N° 20179. EXPEDIENTE N° 20485. EXPEDIENTE N° 20733.

**DECRETO N° 41259-MP**

AMPLÍESE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41226-MP, A FIN DE QUE SE CONOZCAN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY: EXPEDIENTE N° 19571 EXPEDIENTE N° 20508 EXPEDIENTE N° 20509 EXPEDIENTE N° 19531 EXPEDIENTE N° 20179 EXPEDIENTE N° 19668 EXPEDIENTE N° 19479 EXPEDIENTE N° 19449 EXPEDIENTE N° 20457 EXPEDIENTE N° 18349 EXPEDIENTE N° 15887 EXPEDIENTE N° 20913 EXPEDIENTE N° 20512 EXPEDIENTE N° 20000 EXPEDIENTE N° 20429 EXPEDIENTE N° 20826 EXPEDIENTE N° 19957 EXPEDIENTE N° 20898 EXPEDIENTE N° 20868 EXPEDIENTE N° 19966 EXPEDIENTE N° 20485 EXPEDIENTE N° 20733

**DECRETO N° 41260-MP**

DECRETAN:

AMPLÍESE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 41226-MP, A FIN DE QUE SE CONOZCAN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY: EXPEDIENTE 20786. EXPEDIENTE 19422. EXPEDIENTE 20929. EXPEDIENTE 20155.

## **ACUERDOS**

- MINISTERIO DE SALUD
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

### **ACUERDO N° A-15-2018-MINAE**

NOMBRAR COMO PARTE DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, A LA SEÑORA GRETTEL IVANNIA VEGA ARCE COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

## **DOCUMENTOS VARIOS**

- AGRICULTURA Y GANADERÍA
- OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- ACUERDOS
- EDICTOS
- AVISOS

## **CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- NOTIFICACIONES
- FE DE ERRATAS

## **REGLAMENTOS**

### **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE BIENES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, APROBADA MEDIANTE EL ACUERDO N° 11-16-2018, DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 16-2018, DEL 26 DE JULIO DE 2018

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL Y OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, APROBADA MEDIANTE EL ACUERDO N° 9-20-2018, DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 20-2018, DEL 06 DE SETIEMBRE DE 2018

## **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE UNIFORMES:

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

APRUEBA LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS O MECÁNICAS, PINBALL, TRAGAMONEDAS Y SIMILARES

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

APROBAR LOS CAMBIOS A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DEL MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL

APROBAR LA INCORPORACIÓN DE INSTRUMENTOS DEL MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL

- BANCO DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## **REGIMEN MUNICIAPL**

- MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO
- MUNICIPALIDAD DE GRECIA
- MUNICIPALIDAD DE ATENAS
- MUNICIPALIDAD DE PALMARES
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

- MUNICIPALIDAD DE BARVA

## AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
- MUNICIPALIDADES

## FE DE ERRATAS

### INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

El INFOCOOP informa que los cambios al Reglamento de Crédito publicados el pasado 17 de octubre en el Alcance 186 son los correctos y no así el texto publicado el día 24 de octubre de 2018, que se divulgó por error involuntario.

Lic. Gustavo Fernández Quesada, Director Ejecutivo a. í. — 1 vez.—O. C. N° 37604. — Solicitud N° 131872. — (IN2018291312).

### AVISOS

#### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA.

Favor publicar el siguiente comunicado el martes 30 de octubre del 2018:

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica mediante acuerdo N° 26 tomado en la sesión N° 41-17/18-G.O. del 16 de octubre de 2018, acordó prorrogar el plazo de entrada en vigencia del Reglamento para el Trámite de Planos de Telecomunicaciones publicado en el Alcance N° 23 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 19 del 01 de febrero de 2018 y corregido mediante fe de erratas publicada en *La Gaceta* N° 53 del 21 de marzo de 2018. **Por tanto,**

#### MODIFICACIÓN DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

DEL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE PLANOS  
DE TELECOMUNICACIONES

Artículo Único. —Se modifica la entrada en vigencia del Reglamento para el Trámite de Planos de Telecomunicaciones publicado en el Alcance N° 23 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 19 del 01 de febrero de 2018 y corregido mediante fe de erratas publicada en *La Gaceta* N° 53 del 21 de marzo de 2018, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

*“Artículo 23. — Vigencia. El presente reglamento empieza a regir a los doce meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”*

San José, 23 de octubre del 2018. — Ing. Javier Chacón Hernández, Director Ejecutivo a. í. — 1 vez. — O.C. N° 463-2018. — Solicitud N° 131646. — (IN2018290470).

## **BOLETÍN JUDICIAL**

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### **SALA CONSTITUCIONAL**

**ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

### **TERCERA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-001105-0007-CO que promueve la Asociación de Desarrollo Integral de Mata de Limón Esparza Puntarenas, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y veinticinco minutos de veinte de setiembre de dos mil dieciocho. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Miguel Antonio Carvajal Gatgens, en su condición de Presidente de la Asociación de Productores Salinas Dos y Douglas Antonio Arce Solís, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Mata de Limón Esparza Puntarenas, para que se declare inconstitucional la frase “Tratándose de reservas forestales, zonas protectoras y refugios de vida silvestre y en caso de que el pago o la expropiación no se haya efectuado y mientras se efectúa, las áreas quedarán sometidas a un plan de ordenamiento ambiental que incluye la evaluación de impacto ambiental y posteriormente, al plan de manejo, recuperación y reposición de los recursos” del párrafo tercero del artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente, por estimarla contraria a los artículos 33 y 45 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría

General de la República, al Ministerio de Ambiente y Energía. La norma se impugna por cuanto autoriza una expropiación de hecho de algunas de las facultades que integran el derecho a la propiedad de los titulares de los terrenos desafectados en las reservas forestales, las zonas protectoras y los refugios de vida silvestre. La autorización, continúan, otorgada por la norma impugnada al Área de Conservación Pacífico Central para que pueda someter esas tierras a un Plan de Manejo Ambiental, mientras no sean expropiadas, impide a sus propietarios ejercer algunos de las facultades que integran su derecho a la propiedad; las facultades de uso y usufructo de sus terrenos, los cuales, a partir de la entrada en vigor del respectivo Plan de Manejo Ambiental, tendrán que ejercitarse en estricta conformidad con las normas contenidas en él. Es decir, el ejercicio de tales atributos del dominio quedará sujeto a las limitaciones que establezca el respectivo Plan de Manejo Ambiental. Consideran que se trata de una potestad que le permite al Estado expropiar de hecho y gratuitamente las propiedades privadas incluidas en las reservas forestales, las zonas protectoras y los refugios de vida silvestre, sin tener que indemnizar de previo a sus propietarios, privando, de manera concomitante, a éstos del pleno uso y disfrute de sus respectivas propiedades conforme se los garantiza el artículo 45 de la Constitución Política. Manifiestan que la norma en cuestión lesiona el numeral 33 de la Constitución Política por cuanto discrimina entre quienes tienen propiedades ubicadas en parques nacionales, refugios de vida silvestre y reservas biológicas - los cuales sólo podrán ser despojados total o parcialmente de su derecho a la propiedad hasta el momento en que sean indemnizados- y quienes, en cambio, tienen propiedades incluidas en reservas forestales, zonas protectoras y refugios de vida silvestre, los cuales sí quedan sujetos a los Planes de Manejo Ambiental mientras no se les haya expropiado. Precisan que no hay ninguna razón técnico ambiental para tal distinción. Sostienen que resultaría más beneficioso, desde el punto de vista ambiental, que los Planes de Manejo fueren obligatorios para terrenos ubicados en parques nacionales, reservas biológicas y refugios nacionales de vida silvestre antes de ser expropiados, pues en esta categoría de suelos ambientalmente protegidos, la riqueza biológica es superior a la existente en las otras categorías de zonas protegidas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tratarse de la defensa de intereses corporativos y colectivos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución

final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í.

San José, 24 de del 2018.

**Roberto Vinicio Mora Mora,**

Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017. —Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2018283052).